REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Pertenencia 11001410375120210037500

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar los linderos del predio objeto de usucapión, toda vez que el lindero del oriente se encuentra mal diligenciado, pues, ello no corresponde a lo esgrimido en la escritura No. 716 del 3 de abril de 2002.

SEGUNDO: Indicar clara y detalladamente en qué consistieron los actos posesorios, de señor y dueño, construcciones y mejoras realizados por la demandante al predio.

TERCERO: Complementar los hechos de la demanda indicando la fecha exacta en que la demandante empezó a ejercer posesión sobre el inmueble a usucapir.

CUARTO: Adicionar los hechos de la demanda indicando las circunstancias de modo y lugar de como la aquí demandante entró en posesión en el predio, aunado a ello deberá explicar de forma mas detalla da la suma de posesiones, pues no es posible que adquiera la posesión de la persona que ostenta el derecho real de dominio sobre el inmueble del que pretende la usucapión. Recuerde que la suma de posesiones se solicita de anteriores poseedores, más no de propietarios.

QUINTO: Aportar bien escaneada la escritura pública No. 716 del 3 de abril de 2002, toda vez que la allegada en apartes de la misma se vislumbra borrosa.

SEXTO: Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido y abierto.

SEPTIMO: Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020. De ser posible informe los números telefónicos de las partes e intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento

OCTAVO: Aportar la dirección electrónica del extremo pasivo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. De no conocerse dicha información deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener el canal digital.

NOVEMO: Se aporte plano en el cual se ubique el lote objeto de pertenencia porque no se evidencia en el anexado.

DECIMO: Se aporte dictamen pericial a fin de establecer las características, ubicación exacta, superficie, mejoras, antigüedad, vías de acceso, valor actual, etc.

UNDECIMO: Indicar los linderos del predio de mayor extensión y los linderos del predio objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

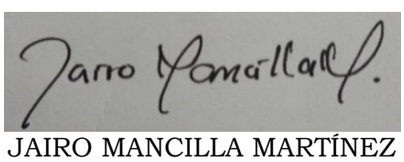

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 84 de fecha 15 de octubre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA